



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-6125-SPA-4591

No. Folio: PAOT-05-300/200- 03418 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

10 MAR 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-6125-SPA-4591** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) tienen a sus perritos en la azotea (...) Una perrita Husky y la otra es San Bernardo las cuales en ocasiones se pelean y para separarlas les pegan con un palo (...) la perrita Husky en dos ocasiones se ha caído de la azotea al momento de la pelea (...) no la curaron solo le aventaron agua donde había sangrado (...) subieron a 2 perritos del tamaño de un Schnauzer uno blanco con negro y otro negrito completamente. Estos cuatro perritos se encuentran sin agua, sin un techo donde puedan resguardarse de la lluvia y del sol. De repente les dejan agua en una olla grande y los perritos chiquitos no alcanzan a tomar muy bien y a parte la dejan en el sol (...) Cuando llueve todos se arrinconan bajo la base de un tinaco no caben todos y algunos se quedan mojándose. Sólo comen una sola vez (...) Se pueden observar flacos (...) No hay limpieza, pues sus heces duran días y en ocasiones los perritos se las comen (...) "[Ubicación de los hechos: calle 11º Cerrada del Castillo, lote 41, manzana 21, colonia Palmatitla, Alcaldía Gustavo A. Madero, entre calles Avenida del Castillo, Ruben Leñero y Darío Fernandez] (...) entrando al callejón y a mano izquierda, se sigue todo derecho y se encuentran con un zaguán color verde. Hay unas ramas tipo palmas (...).



ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.



Expediente: PAOT-2022-6125-SPA-4591

No. Folio: PAOT-05-300/200- 03410 -2023

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle 11º Cerrada del Castillo, lote 41, manzana 21, colonia Palmatitla, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En virtud de lo anterior, personal de esta entidad realizó el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose para tales efectos en calle 11º Cerrada del Castillo, lote 41, manzana 21, colonia Palmatitla, Alcaldía Gustavo A. Madero, sitio donde se entrevistaron con habitantes del inmueble antes señalado; sin embargo, manifestaron que no atenderían la diligencia; motivo por el cual se realizó la notificación del citatorio correspondiente; no obstante, dicho requerimiento no fue atendido.

Por lo antes expuesto, mediante el oficio correspondiente se solicitó a la persona denunciante informar acerca de los días y horarios en los cuales es posible localizar a la persona presunta responsable de los ejemplares caninos descritos en la denuncia; para lo cual, dicho documento se notificó al correo electrónico señalado para recibir notificaciones; sin embargo, no proporcionó mayor información.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que la persona denunciante no proporcionó información adicional para continuar con la investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de bienestar animal, en relación a los ejemplares caninos que presuntamente habitan el inmueble ubicado en calle 11º Cerrada del Castillo, lote 41, manzana 21, colonia Palmatitla, Alcaldía Gustavo A. Madero.



Expediente: PAOT-2022-6125-SPA-4591

No. Folio: PAOT-05-300/200- 03 418 -2023

- Mediante oficio, se solicitó a la persona denunciante informar acerca de los días y horarios en los cuales es posible localizar a la persona presunta responsable de los ejemplares, al respecto, se recibió acuse de recibido, sin proporcionar mayor información.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx


KCH/IDRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12430

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

